



**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Identificación del documento.**- Versión pública de la resolución que asigna Cuota de importación contenida en el Oficio número DGGCARETC/076/2018 de fecha 29 de enero de 2018.

**Partes clasificadas.**- Resolutivo primero. Se trata información acerca de la naturaleza, características o finalidades de los productos.

**Fundamento Legal.**- Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.**- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Resolución del Comité de Transparencia de la SEMARNAT 60/2018/SIPOT de fecha 11/04/2018.

# ACUSE

SEMARNAT

## Versión pública

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y  
Registro de Emisiones y Transferencia de  
Contaminantes

OFICIO NO. DGGCARETC/ 076 /2018

CIUDAD DE MÉXICO, 29 ENE 2018

LIC. BENITO JOSÉ SOLARES NOVOA  
REPRESENTANTE LEGAL  
QUIMOBÁSICOS S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E

En relación a su escrito, de fecha 18 de enero del presente año, mediante el cual solicita se asigne a su representada la cuota correspondiente al año 2018 para importar el producto denominado R-401A, el cual es una mezcla de 53% de HCFC-22; 34% de HCFC-124 y 13% de HFC-152a, notifico a Usted lo siguiente:

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 30 fracciones XIV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; y conforme a la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la Ciudad de Viena el 22 de marzo de 1985 y se rubricó por el Ejecutivo Federal el 1º de abril de 1985, aprobado por el Senado de la República el 14 de septiembre de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987 y en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la Ciudad de Montreal, Canadá y firmado por el Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de

Hoja 1

*Recibo Original*  
*Benito José Solares Novoa*  
*31-01-18*

*Handwritten initials and marks*



1987, y fue aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988, y mediante decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

**IV.-** Que conforme al Artículo 1: Definiciones, punto 4 del Protocolo de Montreal, por "sustancia controlada" se entiende una sustancia enumerada en el anexo A, el anexo C o el anexo E de dicho Protocolo, **ya sea que se presente aisladamente o en una mezcla**. Incluye los isómeros de cualquiera de esas sustancias, con excepción de lo señalado específicamente en el anexo pertinente, pero excluye toda sustancia o mezcla controlada que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un recipiente utilizado para el transporte o almacenamiento de esa sustancia.

**V.-** Que el R – 401A, es una mezcla que contiene **53% de HCFC-22 ; 34% de HCFC-124 y 13% de HFC-152a**, de las cuales las siguientes dos sustancias son agotadoras de la capa de ozono: **HCFC-22** (Clorodifluorometano) y **HCFC-124** (1-cloro-1,2,2,2-tetrafluoroetano), y están Reguladas por el Protocolo de Montreal en el Anexo C Grupo I, por lo que se deben cumplir las reducciones de consumo de HCFC de México, conforme a lo establecido en la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; así como lo establecido en la Decisión 73/58 de la 73ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y su anexo XVIII.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA):

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Se asigna a la empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V.** cuota para la **importación de R-401A en el año 2018. por la cantidad de**

**SEGUNDO.-** La cuota de R-401A asignada en 2018 a la empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V.**, es únicamente para importar la mezcla integrada por 53% de HCFC-22; 34% de HCFC-124 y 13% de HFC-152a. **Con esta cuota no se tiene autorizado**

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Handwritten signature and initials.

OFICIO NO. DGGCARETC/ 076 /2018

importar ninguna de las 3 sustancias en estado puro, y tampoco se tiene autorizado importar ninguna mezcla diferente a los porcentajes y componentes establecidos en el resolutive PRIMERO.-----

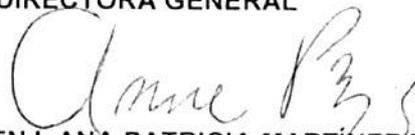
**TERCERO.-** La cuota asignada para la importación de R-401A a la empresa QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V., tiene vigencia a partir de la fecha de expedición del presente oficio hasta el 31 de diciembre del 2018, por lo que una vez vencida la vigencia, no se podrá realizar ninguna importación de R-401A. Se expide el presente al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso de importación y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en este documento, en caso de detectarse que se excedió la cuota anual asignada para el año 2018, se notificará a las autoridades correspondientes.-----

**CUARTO.-** La empresa QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V., deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2019, las importaciones y exportaciones de R-401A, que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2018.-----

**QUINTO.-** Para asignar la cuota de consumo de R-401A correspondiente al año 2019, es necesario haber cumplido con lo establecido en los resolutive **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del presente oficio.-----

**SEXTO.-** Notifíquese el presente resolutive al Lic. Benito José Solares Novoa, Representante Legal de la empresa QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V., personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.-----

**A T E N T A M E N T E,**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

  
**M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica  
Q.F.B. Martha García-Rivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.  
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Folio: DGGCARETC/2018-0000073

APMB/ASG/AJ/P/MSM/BARC  
